



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 023 de 2022 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 21° de la Supercopa Juvenil 2022.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DITTA CARPINTERO FRANCK ANTONIO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Deportivo Galapa	21º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
JIMENEZ ALBA ROBY ALFONSO Motivo: Maloportunidad manifiesta de gol Art. 63-B CDU FCF	Barranquilla FC	21º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BARRANQUILLA FC	6 amonestaciones en el mismo partido	21º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el Club DEPORTIVO GALAPA, por infringir el artículo 78 A) y F) del CDU FCF, en el partido disputado contra ACADEMIA DE CRESPO en Galapa el 10 de septiembre de 2022, en la Supercopa Juvenil 2022.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe arbitral de fecha 10 de septiembre de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El juego se inició a las 10:10 porque la ambulancia no había llegado”

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Comité da apertura a una investigación disciplinaria, por la presunta infracción del artículo 78 D) y F) del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

Que se dispuso correr traslado al CLUB DEPORTIVO GALAPA, para que en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 022 de 2022, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el 19 de septiembre de 2022, el representante legal del CLUB DEPORTIVO GALAPA remitió vía correo electrónico, encontrándose en término, sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

DE GALAPA A LAS 10 A.M., ME PERMITO INFORMARLE A LA HONORABLE COMISION QUE LA AMBULANCIA LLEGO AL POLIDEPORTIVO DE GALAPA A LAS 9 Y 45 DE LA MAÑANA DICHA AMBULANCIA ESTABA EN LA PUERTA DEL ESCENARIO DEPORTIVO, PORQUE HABIAN UNOS VEHICUOS PARQUEADOS Y ESTABAN OBSTACULIZANDO LA ENTRADA AL POLIDEPORTIVO NO ORSTANTE LO ANTERIOR LOGRAMOS QUE LOS VEHICUOS DESPEIARAON LA PUERTA Y CUANDO EL PARTIDO INICIO YA LA AMBULANCIA ESTABA DENTRO DEL ESCENARIO DEPORTIVO, SEÑORE DE LA COMISION DISCIPLINARIA PRUEBA QUE LA AMBULANCIA ESTABA ADENTRO QUE EL SEÑOR COMISARIO DE CAMPO LE AVISAMOS QUE YA LA AMNULANCIA ESTABA EN EL ESCENARIO DEPORTIVO.

Así mismo, se adjuntó como prueba un certificado de la empresa “Ese Centro de Salud Galapa”, entidad que prestó el servicio de ambulancia en el partido, indicando lo siguiente:

Que la ambulancia de placas OCM917, asignada a nuestra institución presto servicios de apoyo al partido entre Deportivo Galapa Vs, Academia de Crespo de Cartagena, el día 10 de septiembre desde las 9:45 am.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

Al respecto, y con el fin de contar con elementos materiales de prueba contundentes que le permitan a este Comité tomar una decisión, se torna pertinente lo siguiente:

a. Oficiar al Departamento de Competiciones de la FCF, con el propósito de que requiera al Comisario designado para el partido disputado entre CLUB DEPORTIVO GALAPA y ACADEMIA DE CRESPO, para que realice una ampliación de su informe, aporte la documentación completa que recabó durante el partido, y específicamente detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar que guardan relación con la presente investigación.

b. Oficiar a la Comisión Arbitral Nacional, a fin de que el árbitro central, emita una ampliación del informe oficial, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el presente caso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado

LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA

Miembro

Original firmado

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE

Secretario



FCF